

**7976** RESOLUCION de 20 de marzo de 1990, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción y publicación de la revisión salarial 1989-1990, del Convenio Colectivo para el comercio al por mayor de productos químico-industriales y de droguería, perfumería y anexos.

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de Comercio al por mayor de productos químico-industriales y de droguería, perfumería y anexos para 1989 y 1990, que fue suscrito con fecha 21 de febrero de 1990, de una parte, por la Federación de Mayoristas de Droguería, Perfumería y Anexos, Amiex, Fedequim y Perdrofe, en representación de las empresas del sector, y de otra, por CC.OO. y UGT, en representación de los trabajadores del sector, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90. 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción de la revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de marzo de 1990.-El Director general, Carlos Navarro López.

**ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA DE LA COMISION MIXTA DEL CONVENIO ESTATAL PARA EL COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUIMICOS-INDUSTRIALES Y DE DROGUERIA, PERFUMERIA Y ANEXOS PARA 1989-90**

En Madrid, siendo las diez horas del día 21 de Febrero de 1.990, se reúnen en los locales de CC.OO., sitos en la calle Lepe de Vega, 35, de una parte los representantes de la Federación de Mayoristas de Droguería, Perfumería y anexos, Amiex, Fedequim y Perdrofe, y de otra las centrales sindicales CC.OO. y U.G.T., como partes firmantes del convenio, con el siguiente orden del día:

19. REVISION SALARIAL PARA 1.989, CONTENIDA EN EL ARTICULO 29 DEL CONVENIO VIGENTE.

20. APLICACION DE LA POLITICA SALARIAL PARA EL SEGUNDO AÑO DE VIGENCIA DEL CONVENIO COLECTIVO.

19. REVISION SALARIAL AÑO 1.989 (Artículo 29)

Una vez constatada oficialmente por el I.N.E. la inflación correspondiente a 1.989, y quedando establecida dicha cifra de manera provisional en el 6.9 por ciento, corresponde en aplicación del citado Art. 29 del convenio una revisión de 1.9 por ciento sobre las tablas salariales de 1.988 con carácter retroactivo desde el 1 de Enero de 1.989.

En consecuencia la tabla salarial por categorías profesionales del anexo del convenio para 1.989, queda establecida en las siguientes cuantías:

CATEGORIA PROFESIONAL	SALARIO MENSUAL	SALARIO ANUAL
<b>Grupo primero</b>		
<b>Personal técnico titulado:</b>		
* Titulado de grado superior	92.290	1.384.350
* Titulado de grado medio	81.660	1.224.900
* Ayudante técnico sanitario	74.940	1.124.100
<b>Grupo segundo</b>		
<b>Personal mercantil no titulado:</b>		
* Director	99.380	1.490.700
* Jefe de división	90.520	1.357.800
* Jefe de personal	88.770	1.331.550
* Jefe de compras	88.770	1.331.550
* Jefe de ventas	88.770	1.331.550
* Jefe de delegación/delegado comercial	88.770	1.331.550
* Encargado general	88.770	1.331.550
* Jefe de sucursal	83.300	1.249.500
* Jefe de almacén	83.300	1.249.500
* Jefe de grupo	81.360	1.220.400
* Jefe de sección mercantil	80.200	1.203.000
* Encargado de establecimiento/vendedor y comprador	75.710	1.135.650
* Intérprete	73.950	1.109.250
<b>Personal mercantil propiamente dicho:</b>		
* Viajante	75.450	1.131.750
* Corredor	73.970	1.109.550
* Dependiente	72.990	1.094.850
* Dependiente mayor	74.050	1.110.750
* Ayudante	69.720	1.045.800

CATEGORIA PROFESIONAL	SALARIO MENSUAL	SALARIO ANUAL
* Trabajador en formación profesional en 1º grado	43.980	734.700
* Trabajador en formación profesional en 2º grado	52.820	792.300
<b>Grupo tercero</b>		
<b>Personal administrativo técnico no titulado:</b>		
* Director	99.380	1.490.700
* Jefe de división	90.630	1.359.450
* Jefe administrativo	83.790	1.256.850
* Contable	75.450	1.131.750
* Secretario	73.380	1.100.700
* Jefe de sección administrativa	80.200	1.203.000
<b>Personal administrativo:</b>		
* Contable/cajero ó taquimecanógrafo en idioma extranjero	75.450	1.131.750
* Oficial administrativo y operador en máquinas auxiliares contables	72.990	1.094.850
* Auxiliar administrativo	69.720	1.045.800
* Trabajador en formación profesional en 1º grado	48.980	734.700
* Trabajador en formación profesional en 2º grado	52.820	792.300
* Auxiliar de caja	69.720	1.045.800
<b>Personal de proceso de datos:</b>		
* Técnico de sistemas	92.290	1.384.350
* Analista	81.660	1.224.900
* Programador	80.200	1.203.000
* Operador	72.990	1.094.850
* Perforista y/o pantallista	69.720	1.045.800
<b>Grupo cuarto</b>		
<b>Personal de servicios y actividades auxiliares:</b>		
* Jefe de sección de servicios	78.140	1.172.100
* Dibujante	81.660	1.224.900
* Escarpatista	79.520	1.192.800
* Ayudante montaje	69.720	1.045.800
* Delineante	73.180	1.097.700
* Visitador	70.980	1.064.700
* Rotulista	70.980	1.064.700
* Jefe de taller	73.180	1.097.700
* Profesional de primera	71.030	1.065.450
* Profesional de segunda	70.980	1.064.700
* Profesional de tercera	70.950	1.064.250
* Capataz	71.150	1.067.650
* Preparador de pedidos	70.980	1.064.700
* Mozo especializado	70.950	1.064.250
* Envasador	70.950	1.064.250
* Ascensorista	69.720	1.045.800
* Telefonista	69.720	1.045.800
* Mozo	69.720	1.045.800
* Empaquetador	69.720	1.045.800
<b>Personal de servicios técnicos de material científico sanitario:</b>		
* Jefe de servicio técnico	90.520	1.357.800
* Técnico	81.660	1.224.900
* Ayudante técnico	71.030	1.065.450
<b>Grupo quinto</b>		
<b>Personal subalterno:</b>		
* Conserje/Ordenanza	69.720	1.045.800
* Cobrador	69.720	1.045.800
* Portero, vigilante, sereno	69.720	1.045.800
* Personal de limpieza/jornada completa	69.720	1.045.800
* Personal de limpieza por hora	590	

Así mismo las cantidades recogidas en el Art. 30 del convenio quedan establecidas en las siguientes cuantías:

490 Ptas. media jornada y 690 Ptas. jornada completa.

20. APLICACION DE LA POLITICA SALARIAL PARA EL SEGUNDO AÑO DE VIGENCIA DEL CONVENIO COLECTIVO (año 1.990)

En virtud de lo dispuesto en el Art. 29 del convenio colectivo vigente, procede llevar a cabo un incremento salarial para 1.990 del 4 por ciento

sobre la tabla salarial definitiva de 1.989 con carácter retroactivo desde el 1 de Enero de 1.990.

En consecuencia la tabla salarial por categorías profesional del anexo del convenio para 1.990, queda establecida en las siguientes cuantías:

CATEGORIA PROFESIONAL	SALARIO MENSUAL	SALARIO ANUAL
<b>Grupo primero</b>		
<b>Personal técnico titulado:</b>		
* Titulado de grado superior	95.990	1.439.850
* Titulado de grado medio	84.930	1.273.950
* Ayudante técnico sanitario	77.940	1.169.100
<b>Grupo segundo</b>		
<b>Personal mercantil no titulado:</b>		
* Director	103.360	1.550.400
* Jefe de división	94.140	1.412.100
* Jefe de personal	92.320	1.384.800
* Jefe de compras	92.320	1.384.800
* Jefe de ventas	92.320	1.384.800
* Jefe de delegación/delegado comercial	92.320	1.384.800
* Encargado general	92.320	1.384.800
* Jefe de sucursal	86.640	1.299.600
* Jefe de almacén	86.640	1.299.600
* Jefe de grupo	84.620	1.269.300
* Jefe de sección mercantil	83.410	1.251.150
* Encargado de establecimiento/vendedor y comprador	76.740	1.181.100
* Intérprete	76.910	1.153.650
<b>Personal mercantil propiamente dicho:</b>		
* Viajante	75.470	1.177.050
* Corredor	76.930	1.153.950
* Dependiente	75.910	1.138.650
* Dependiente mayor	77.020	1.155.300
* Ayudante	72.510	1.087.650
* Trabajador en formación profesional en 19. grado	50.940	764.100
* Trabajador en formación profesional en 29. grado	54.940	824.100
<b>Grupo tercero</b>		
<b>Personal administrativo técnico no titulado:</b>		
* Director	103.360	1.550.400
* Jefe de división	94.260	1.413.900
* Jefe administrativo	87.150	1.307.250
* Contable	78.470	1.177.050
* Secretario	76.320	1.144.800
* Jefe de sección administrativa	63.410	1.251.150
<b>Personal administrativo:</b>		
* Contable/cajero ó taquímeconógrafa en idioma extranjero	78.470	1.177.050
* Oficial administrativo y operador en máquinas auxiliares contables	75.910	1.138.650
* Auxiliar administrativo	72.510	1.087.650
* Trabajador en formación profesional en 19. grado	50.940	764.100
* Trabajador en formación profesional en 29. grado	54.940	824.100
* Auxiliar de caja	72.510	1.087.650
<b>Personal de proceso de datos:</b>		
* Técnico de sistemas	95.990	1.439.850
* Analista	84.930	1.273.950
* Programador	83.410	1.251.150
* Operador	75.910	1.138.650
* Perforista y/o pantallista	72.510	1.087.650
<b>Grupo cuarto</b>		
<b>Personal de servicios y actividades auxiliares:</b>		
* Jefe de sección de servicios	81.270	1.219.050
* Dibujante	84.930	1.273.950
* Escaparartista	82.700	1.240.500
* Ayudante montaje	72.510	1.087.650
* Delinante	76.110	1.141.650
* Visitador	73.820	1.107.300
* Rotulista	73.820	1.107.300
* Jefe de taller	76.110	1.141.650
* Profesional de primera	73.880	1.108.200
* Profesional de segunda	73.820	1.107.300

CATEGORIA PROFESIONAL	SALARIO MENSUAL	SALARIO ANUAL
* Profesional de tercera	73.790	1.106.850
* Capataz	74.000	1.110.000
* Preparador de pedidos	73.820	1.107.300
* Mozo especializado	73.790	1.106.850
* Envasador	73.790	1.106.850
* Ascensorista	72.510	1.087.650
* Telefonista	72.510	1.087.650
* Mozo	72.510	1.087.650
* Espaquetador	72.510	1.087.650

**Personal de servicios técnicos de material científico sanitario:**

* Jefe de servicio técnico	94.140	1.412.100
* Técnico	84.930	1.273.950
* Ayudante técnico	73.880	1.108.200

**Grupo quinto**

**Personal subalterno:**

* Conserje/Ordenanza	72.510	1.087.650
* Cobrador	72.510	1.087.650
* Portero, vigilante, sereno	72.510	1.087.650
* Personal de limpieza/jornada completa	72.510	1.087.650
* Personal de limpieza por hora	610	

En el caso de las cantidades recogidas en el Art. 30 del convenio, estas quedan establecidas en las siguientes cuantías:

510 Ptas. media jornada y 720 Ptas. jornada completa.

Así mismo se acuerda remitir a la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social a los efectos oportunos de registro y publicación en el B.O.E., los ejemplares necesarios de este acta.

Sin más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las doce treinta horas del día arriba indicado.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**7977** REAL DECRETO 408/1990, de 23 de marzo, por el que se dispone la prórroga por tres años de la reserva a favor del Estado denominada «Zona Lomo de Bas», inscripción número 144, comprendida en la provincia de Murcia.

Los trabajos de investigación llevados a cabo en la zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de recursos minerales de cobre, plomo, cinc, plata, oro, hierro y estaño, denominada «Zona Lomo de Bas», comprendida en la provincia de Murcia, establecida por Real Decreto 3224/1982, de 12 de noviembre («Boletín Oficial del Estado», del 27), transferida al Instituto Nacional de Industria a través de la «Empresa Nacional Adaro de Investigaciones Mineras, Sociedad Anónima», por Real Decreto 279/1987, de 9 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 27 de febrero) y prorrogado su plazo de vigencia por Orden de 31 de mayo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de junio), han estado dirigidos preferentemente al estudio de mineralizaciones superficiales, como paso previo a la localización de mineralizaciones no aflorantes, por lo que es necesario continuar las investigaciones.

A tal efecto, teniendo en cuenta lo establecido por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y lo dispuesto en el Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, en sus artículos 8.3 y 10.3, respectivamente, se hace preciso dictar la pertinente resolución.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de marzo de 1990,

### DISPONGO:

Artículo 1.º Se prorroga la reserva provisional a favor del Estado denominada «Zona Lomo de Bas», inscripción número 144, comprendida en la provincia de Murcia, establecida por Real Decreto 3224/1982, de 12 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), transferida al Instituto Nacional de Industria a través de la «Empresa Nacional Adaro de Investigaciones Mineras, Sociedad Anónima», por Real Decreto 279/1987, de 9 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 27 de febrero), y prorrogada por Orden de 31 de mayo de 1988 («Boletín Oficial del